

Sevilla, 18 de septiembre de 2014

Refª.: Circular DJ 7-2014

A los **Titulares de Centros.**  
**Directores de Centros**  
**Junta Directiva**  
**Asesores Jurídicos**

**CIRCULAR SOBRE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y SE EFECTUA SU CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2014/2015**

Estimado/a amigo/a:

El pasado se publicó en BOJA la Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes de los Consejos Escolares de los centros sostenido con fondos públicos, cuyo enlace te adjuntamos a continuación.

[http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2014/132/BOJA14-132-00002-11662-01\\_00051183.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2014/132/BOJA14-132-00002-11662-01_00051183.pdf)

En cuanto al ámbito de aplicación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Orden de 7 de octubre, la renovación y su calendario afectará a todos los centros sostenidos con fondos públicos y a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil sujetos a convenio con la Consejería de Educación.

La resolución publicada viene a establecer un calendario para la renovación de los Consejos Escolares que os detallamos a continuación:

- **18, 19 ó 22 de septiembre.** Sorteo de miembros de la Junta Electoral.
- **24 a 29 de septiembre.** Constitución de la Junta Electoral.
- **7 a 18 de octubre.** Presentación de candidaturas en el Centro Educativo, dirigiendo un escrito a la persona titular de la Dirección del mismo
- **20 de octubre.** Publicación listas provisionales de candidaturas.
- **22 de octubre.** Publicación listas definitivas de candidaturas.
- **23 a 31 de octubre.** Campaña Electoral
- **Antes del 25 de octubre.** Confección de las papeletas.
- **4 de noviembre.** Votación de madres, padres y tutores legales del alumnado.



- **5 de noviembre.** Votación del alumnado:
- **6 de noviembre.** Votación del profesorado, PAS, PAEC, y personal de las escuelas infantiles.
- **Antes del 17 de noviembre.** Proclamación de candidatos/as electos/as:
- **Antes del 28 de noviembre.** Constitución del nuevo Consejo Escolar.

Debemos indicaros que, si bien este calendario es obligado cumplimiento de conformidad con el artículo 2.1 de la Orden de 7 de octubre de 2010, el apartado 4 de este mismo artículo establece la posibilidad de modificar las fechas, previa autorización del titular de la Delegación Provincial, por lo que, si fuese necesario cambiar alguna de las fechas previstas, deberá remitirse cuanto antes escrito de solicitud. Con el objetivo de facilitar este trámite, os acompañamos como anexo I modelo de solicitud.

Por otra parte, aprovecho la ocasión para comentaros algunos aspectos relativos a la elección de Consejo Escolar en los centros privados concertados e indicando igualmente la existencia de una serie de discrepancias motivadas en el hecho de que la Orden de 7 de octubre de 2010, si bien se dirige a todos los centros sostenidos con fondos públicos (públicos y concertados), se aborda desde las perspectiva de los centros públicos, provocando una serie de disfunciones, acerca de las cuales os proponemos la siguientes soluciones

## I.- PUESTOS A RENOVAR

Pese a lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LODE, que establece la renovación del Consejo Escolar por mitades cada dos años, la Orden prevé LA RENOVIACIÓN DE LA TOTALIDAD. Por tanto, se elevará consulta a la Consejería de Educación al objeto de que se pronuncie al respecto, si bien os avanzamos que en procesos anteriores se procedió a la renovación total.

## II.- COMPOSICIÓN.

La composición de los Consejos Escolares de los centros concertados se encuentra expresamente prevista en la LODE, concretamente en su artículo 56, y por tanto no puede ser modificada por la regulación efectuada por un Decreto. Por tanto, los miembros del Consejo Escolar son los siguientes:

- El Director.
- Tres representantes del titular del centro.
- Cuatro representantes de los profesores.
- Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- Dos representantes de los alumnos elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.



- Un representante del personal de administración y servicios.
- En centros que impartan Educación Especial un representante del personal de atención educativa complementaria.
- En centros que impartan Formación Profesional, y con carácter voluntario, un representante del mundo de la empresa.

Dado que al contrario que en los centros públicos, el Jefe de Estudios y el Secretario no forman parte automáticamente del Consejo Escolar, estos podrán presentar su candidatura como representantes del profesorado.

Igualmente, debes tener en cuenta que desde la entrada en vigor de la LOMCE, el concejal del Ayuntamiento de la localidad en que radique el centro ya no es miembro del Consejo Escolar de los Centros Concertados, por lo que no deberás convocarlo para su constitución.

En cuanto a los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, su composición es la prevista en el artículo 24 del Decreto 149/2009.

1. Director del centro, que actuará como Presidente.
2. Un representante de la entidad titular
3. Un representante del personal docente o dos en centros de más de seis unidades.
4. Un representante de los padres, madres o dos en centros de más de seis unidades.
5. Un representante del personal de administración y servicios en aquellos centros que cuenten con este personal.
6. Un representante del Ayuntamiento del municipio en el que esté ubicado el centro.

### III. JUNTA ELECTORAL

La regulación efectuada por la Orden de 7 de octubre de 2010 excluye de la Junta Electoral a la entidad titular, estableciendo la siguiente composición:

- El director o directora del instituto, que actuará como presidente.
- Un profesor o profesora, que actuará como secretario y levantará acta de las sesiones.
- Un padre, madre o representante legal del alumnado del instituto.
- Un alumno o alumna.
- Una persona representante del personal de administración y servicios.

Sin embargo, la importancia de las funciones de esta Junta Electoral y la especial naturaleza de los centros concertados hace necesaria la presencia de un representante de la entidad titular, por lo desde Escuelas Católicas de Andalucía **la**



### **recomendación es de la integrar a un representante de la entidad titular como miembro de la Junta Electoral.**

Tal y como se establece en el calendario, la Junta deberá constituirse entre los días 24 y 29 de septiembre. Salvo el Director y el representante de la entidad titular, que se designan directamente, los demás miembros se decidirán por sorteo público, en el que se designarán tanto los titulares como los suplentes. Este sorteo deberá realizarse cinco días hábiles antes de la constitución, es decir, en los días 18, 19 ó 22 de septiembre.

Las funciones de la Junta Electoral son las siguientes:

- Aprobar y publicar los censos electorales, así como atender y resolver las reclamaciones al mismo. El censo comprenderá nombre y apellidos de las personas electoras, en su caso documento nacional de identidad, así como su condición de profesor, padre, madre o representante legal del alumnado, alumno, personal de administración y servicios o personal de atención educativa complementaria, y se publicará en un plazo máximo de tres días hábiles desde la constitución de la Junta Electoral.
- Concretar el calendario electoral.
- Organizar el proceso electoral.
- Admitir y proclamar las personas candidatas, así como concretar el número máximo de éstas que pueden ser votadas por cada persona electora.
- Determinar el modo en que quedarán identificadas, en las papeletas de voto, las candidaturas presentadas por las asociaciones de padres y madres del alumnado legalmente constituidas.
- Promover la constitución de las distintas Mesas electorales.
- Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las Mesas electorales.
- Proclamar los candidatos y candidatas elegidos y remitir las correspondientes actas a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

#### **IV. RENOVACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PROFESORADO.**

Para la elaboración del censo electoral del profesorado, es necesario tener en cuenta que podrán ser electores todos los docentes que se encuentren en



plantilla en el centro, incluidos aquellos que se encuentren realizando alguna sustitución.

En la elección deberás tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- El quórum necesario es de la mitad más uno del profesorado. De no alcanzarse, se realizará nueva convocatoria en un plazo de 24 horas en la que no será necesario un quórum determinado.
- Se constituye una mesa electoral integrada por el Director, y los Profesores de mayor y menor antigüedad en el centro, actuando este último como secretario. En caso de coincidencia de antigüedad, se dirimirá en función del Profesor de mayor o menor edad respectivamente.
- Cada Profesor votará como máximo el mismo número de candidatos que plazas hubiera, es decir, se votarán hasta un máximo de cuatro candidatos.
- Si una vez efectuado el recuento no se cubrieran todas las plazas, se realizará nueva votación.
- Una vez finalizada la votación, los resultados se hará públicos colocando una copia del acta en el lugar donde ésta se haya celebrado.

## V. RENOVACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PADRES.

En este apartado debemos distinguir entre la designación realizada por el AMPA más representativa y las elecciones en sentido estricto:

- **Designación por el AMPA.**

Una vez constituida la Junta Electoral, ésta solicitará al AMPA la designación de su representante, que deberá efectuarse antes de la finalización de la presentación de candidaturas, es decir, hasta el 18 de octubre.

Si no se procede a la comunicación del representante, esta plaza será cubierta mediante el sistema de elección ordinario.

Debemos tener en cuenta que, en principio, la Orden de 7 de octubre de 2010, en su artículo 5, exige que el AMPA se encuentre inscrita en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

En caso de que el centro cuente con más de un AMPA, deberá solicitar la acreditación de cual es más representativa, mediante la emisión por los Secretarios de certificados en que consten el número de asociados.



- **Elección de los representantes de padres.**

Para la elaboración del centro debemos tener en cuenta que serán electores y legibles todos los padres, madres o representantes legales de los alumnos, salvo aquellos que hayan sido privados de la patria potestad.

Una vez presentadas las candidaturas en los plazos previstos, se llevará a cabo la elección señalada para el día 4 noviembre. Dicha elección deberá someterse a las siguientes reglas:

- Con carácter previo, al menos cinco días hábiles antes de la elección, se constituirá la Mesa Electoral, en la que se integrarán, además del Director del Centro, cuatro padres elegidos mediante sorteo en el que se designará, además de los cuatro titulares, cuatro sustitutos.
- Podrán intervenir como observadores los padres designados por el AMPA o avalados al menos por diez firmas.
- En cada papeleta se marcarán tantos nombres como puestos a cubrir, es decir, tres en caso de designación por el AMPA de un representante y cuatro en caso contrario.
- El periodo para emitir el voto no podrá ser inferior a 5 horas desde el fin de la jornada lectiva de mañana ni finalizar antes de las 20 horas.
- Una vez finalizada la votación, los resultados se hará públicos colocando una copia del acta en el lugar donde ésta se haya celebrado.
- Se prevé la posibilidad de realizar voto no presencial conforme a las siguientes normas:
  - a). Remisión por correo certificado o entrega al titular del centro en los cinco días hábiles anteriores a la votación. Si la entrega es al titular del centro se hará mediante recibí.
  - b). Sistema de doble sobre. En un sobre se incluirá copia del D.N.I., firma, y otro sobre en el que se encuentre la papeleta.
  - c). Hay que informar a las familias de la posibilidad de hacer uso de este sistema.

## **VII.- RENOVACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL ALUMNADO.**

Lo primero a tener en cuenta es que únicamente son electores y elegibles los alumnos a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, por lo que los centros que únicamente impartan infantil y primaria no tendrán que llevar



a cabo esta elección, si bien es posible que, de acuerdo con su ROF, incorporen alumnos de 5º y 6º de Primaria con voz, pero sin voto.

La votación se llevará a cabo el día 5 de noviembre, conforme a las siguientes normas.

- Con carácter previo, al menos cinco días hábiles antes, se constituirá la Mesa Electoral, en la que se integrarán, además del Director del Centro, cuatro padres elegidos mediante sorteo en el que se designará, además de los cuatro titulares, cuatro sustitutos.
- Podrán intervenir como observadores los alumnos designados por la Asociación de Alumnos o avalados al menos por diez firmas.
- En cada papeleta se marcarán tantos nombres como puestos a cubrir, es decir, dos.
- Una vez finalizada la votación, los resultados se hará públicos colocando una copia del acta en el lugar donde ésta se haya celebrado.

## **VIII. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PAS.**

La elección de los representantes del PAS, que se llevará a cabo el día 6 de noviembre, se adecuará a las siguientes normas:

- Con carácter previo se constituirá la Mesa Electoral, en la que se integrarán, además del Director del Centro, por el Secretario y el trabajador de mayor antigüedad.
- En cada papeleta se marcarán tantos nombres como puestos a cubrir, es decir, uno.
- En caso de haber menos de cinco trabajadores la elección se llevará a cabo en la mesa del profesorado en urna separada.
- Una vez finalizada la votación, los resultados se hará públicos colocando una copia del acta en el lugar donde ésta se haya celebrado.

Estas mismas reglas serán de aplicación para la elección del personal de atención complementaria en aquellos centros que impartan Educación Especial. Además, es necesario tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.5 del Decreto, en el caso de que exista una única persona electora, ésta se integrará en el Consejo Escolar, siempre que ésa sea su voluntad.

## **IX.- ELABORACIÓN DE PAPELETAS Y CAMPAÑA ELECTORAL.**



El modelo de papeleta, que puede obtenerse en el programa Séneca deberá realizarse ante la Junta Electoral antes del 25 de octubre conforme a las siguientes indicaciones:

- En la papeleta constarán todos los candidatos por orden alfabético del primer apellido.
- Si alguna de ellas es presentada como parte de una candidatura de un AMPA o Asociación de Alumnos, se hará constar al margen.
- El nombre irá precedido de un recuadro para que los votantes marquen.
- Deberán imprimirse en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las candidaturas, es decir, antes del 27 de octubre.

En cuanto a la campaña electoral, regulada en el artículo 7 de la Orden, únicamente señalar que se realizará desde el día siguiente a la proclamación de las candidaturas hasta dos días hábiles antes de la elección, siendo el día anterior una jornada de reflexión. Habrá que facilitar el desarrollo de la campaña, aunque en ningún caso existe obligación de sufragar los gastos.

## **X.- RECLAMACIONES.**

Contra las decisiones de la Junta Electoral sobre aprobación de los censos electorales, admisión y proclamación de candidaturas y proclamación de miembros electos se podrá interponer reclamación ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Las decisiones de las Mesas electorales se podrá presentar reclamación en el plazo de tres días hábiles ante la Junta Electoral que deberá responder en un plazo de cinco días, poniendo fin a la vía administrativa.

Sin otro particular, y esperando haberos sido de utilidad, recibid un cordial saludo,



**José Rafael Rich Ruiz**  
**Director Dpto. Jurídico**

*NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se ha utilizado en sentido comprensivo de ambos sexos.*

